



ORDENANZA III N° 9

(Antes Ordenanza 523/21)

ARTÍCULO 1.- Se llama a la convocatoria de Elecciones Convencionales Constituyentes Municipales, de acuerdo al artículo 170 de la Constitución Provincial y el artículo 168 de la Ley XV N° 5 "Orgánica de Municipalidades", conjuntamente con las Elecciones Generales el Año 2023 donde se elegirán, Presidente, Vice, Senadores, Diputados Nacionales y Provinciales, Gobernador, Vice, Intendentes y Concejales en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Las elecciones de Convencionales Constituyentes del Municipio de Garupá, se realizarán cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Se elegirán siete (7) convencionales Titulares y cuatro (4) Convencionales Suplentes, siendo requisitos necesarios para ser electos convencionales los exigidos para ser Concejales, dada la similitud de las funciones, tal lo prescripto en el Artículo 172 Ley XV N°5, antes 257 "Orgánica de Municipalidades", deberá ser elector indefectiblemente.
- 2) Serán electos los que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 164 de la Constitución Provincial de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Se determina que la potestad para la sanción de la Carta Orgánica de la ciudad de Garupá la ejercerá exclusivamente un Cuerpo Colegiado. El que resultare electo el día de las elecciones a determinar por el Poder Ejecutivo Provincial el que se denominará "HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL".

ARTÍCULO 4.- Los Convencionales Constituyentes Municipales electos jurarán el día 10 de diciembre del año que se llame a elecciones y comenzarán a cumplir con sus funciones el día 1 de Marzo del año siguiente de asumir.

ARTÍCULO 5.- Se dispone que:

- 1) El cargo de convencional constituyente será ejercido con carácter ad honorem. No percibirá remuneración alguna por su labor, ni le serán reconocidos viáticos o gastos de representación.
- 2) La Convención Constituyente Municipal sesionará en el recinto del Concejo Deliberante de Garupá, estando a su disposición las instalaciones edilicias, mobiliario y demás equipamiento.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES



ARTÍCULO 6.- Confeccionar y administrar su presupuesto, nombrar sus autoridades, designar un secretario y contratar asistencia técnica jurídica, contable o de la especialidad que se requiera, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano y la austeridad republicana que la ciudadanía espera del gobierno municipal.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante podrán poner a disposición del cuerpo colegiado sus asesores contables y jurídicos para las consultas técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 8.- La Honorable Convención Constituyente Municipal tendrá como plazo final para la redacción y sanción de la Carta Orgánica el 30 de noviembre del año que entran en funciones, a partir del cual se disolverá automáticamente y de pleno derecho, incluyendo sus facultades a los efectos. Este plazo podrá ser prorrogado por Honorable Concejo Deliberante, excepcionalmente y por única vez por un plazo que no podrá excederse de la fecha del 31 de mayo del año siguiente de entrar en funciones, únicamente por razones fundadas y de acuerdo al informe mensual que se deberán elevar a este, quien evaluará los avances del Cuerpo Colegiado. Será la Honorable Convención quién definirá si solicita la prórroga.

ARTÍCULO 9.- La Convención Constituyente Municipal dictará su propio reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por mayoría simple de sus integrantes y deberá adecuarse a las limitaciones establecidas por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que demanden la Convención Constituyente Municipal será incorporado en el presupuesto General del Ejercicio en el cual se llame a elecciones, previéndose la partida "Creación de la Carta Orgánica Municipal", en el Presupuesto Municipal, que serán destinados e imputados a los gastos de funcionamiento de la Convención Constituyente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La elección de los Convencionales Constituyentes Municipales se registrá exclusivamente por la Ley Electoral de la Provincia de Misiones y normas concordantes vigentes, en un todo de acuerdo al Artículo 10 de la Ley XV N°5, antes 257 "Orgánica de Municipalidades".



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES



ARTÍCULO 12.- Una vez sancionada la Carta Orgánica Municipal, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y entrará en vigencia a partir de la asunción y toma de posesión de los Concejales Municipales e Intendente Municipal que resultasen electos en los actos eleccionarios siguientes a la finalización de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 13.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.